

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.*

*REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2021-00264
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO SUÁREZ Y OTS
DEMANDADO: OICE INGENIEROS LIMITADA*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En los términos dispuestos por el numeral 5° del Art. 375 del CGP, alléguese el Certificado Inmobiliario con folio No. 50 S 40026349 expedido por la Oficina de Registro, correspondiente, con fecha de expedición no mayor a (1), en el cual se hallen consignadas la totalidad de las 18 anotaciones a que hace relación el certificado especial, además de las ventas parciales a que se hizo alusión.

2.- Expedido el documento, diríjase la demanda en contra de la totalidad de los titulares de derecho de dominio, tal como aparezca en el referido certificado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez